

**ACUERDO N° 061/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929, y la Ley N° 1153 de 25 de febrero de 2019; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 179. IV de la Constitución Política del Estado, señala *"Que la función judicial es única..."* y que *"El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado, señala que *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 Órgano Judicial establece que *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución..."*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, los arts. 440, 441 y 442, de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, establecen: *"El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones: 1. Las Sentencias condenatorias ejecutoriadas; 2. Las que declaren la rebeldía; y, 3. Las que suspendan condicionalmente el proceso..."*, de igual forma nos menciona *"El registro de las Sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado: 1. Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad; 2. Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y, 3. Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación..."*. De igual forma nos indica *"El Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes de las resoluciones señaladas en el Artículo 440º de este Código a solicitud de: 1. El interesado; 2. Las Comisiones Legislativas; 3. Los jueces y fiscales de todo el país; y 4. Las autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional establecidas en este Código..."*.

Que, el art. 13.I de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, fue modificada mediante Ley N° 1153, de fecha 25 de febrero de

2019, estableciendo lo siguiente: *"Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o Nivel de Administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerara como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales – REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente artículo, reportando también las resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso".*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1153, menciona lo siguiente: *"El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y el Consejo de la Magistratura realizaran las acciones necesarias para que permitan la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, así como la transferencia de la documentación y archivos generados en la emisión de certificados de antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia".*

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobado por la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, indican en sus arts. 4,19 y 20 lo siguiente: *"Las presentes normas básicas son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos", de igual forma menciona "El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado", y finalmente nos indica "El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos públicos para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar la administración plena y transparente de los mismos".*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, identifica los principios generales de la Actividad Administrativa, en este contexto, se consideran los incisos a) Principio fundamental; e) Principio de buena fe; g) principio de legalidad y presunción de legitimidad; j) principio de eficacia; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad, entre los más importantes a efectos de considerar la importancia del caso analizado en el presente.

Que, conforme establece el Capítulo VII, en su parte de Disposiciones Finales, Segunda, del Reglamento de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, aprobado por el Acuerdo N° 038/2019 del Consejo de la Magistratura, esta dispone que: *"La Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento a petición fundamentada de uno de los Consejeros, Encargado Nacional del REJAP o cualquier autoridad del Consejo de la Magistratura".*

CONSIDERANDO: Que, mediante cite CG/DAF/OF N° 86/2019 de 01 de abril, la Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera a.i. DAF – Órgano Judicial, hace conocer formatos de formularios para Certificados del REJAP y No violencia, indicando para el efecto, que una vez analizado los formularios emitidos por el Consejo de la Magistratura mediante Cite Of.-DPCM N° 365/2019, y al haber advertido el diseño de los formularios, se hace necesario incorporar en el formato varias marcas de seguridad y

otros detalles que fueron valorados por los funcionarios técnicos entendidos de la imprenta judicial.

Que, a este fin se tiene la nota Cite N° 0280/2019-DGAF/OJ de 01 de abril, remitido por el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, donde indica que habiendo realizado el análisis respectivo al formato y diseño de los nuevos formularios para certificados del REJAP y No Violencia, de acuerdo al formato remitido por el Pleno del Consejo de la Magistratura, (...) donde se incluyó varias marcas de seguridad y otros detalles que fueron valorados por los funcionarios técnicos de la imprenta judicial, Jefe de la Unidad Nacional de Finanzas y la Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera de la DAF del Órgano Judicial; y por el cual hace conocer los dos formatos de los formularios de los certificados del REJAP y No violencia.

Que, así mismo se tiene la nota Cite – DNP-G-CM-N° 0248/2019 de 03 de abril, emitido por el Director Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, indicando para el efecto que estos formatos fueron revisados por los Asistentes, Dr. Rafael Trujillo, Dra. Paola Barrón, además de los profesionales de las unidades de Servicios Informáticos y Asesoría Jurídica, en coordinación con los servidores de la Imprenta Judicial, Unidad de Finanzas de la Dirección Administrativa Financiera, revisado dichas propuestas y hechas las correcciones, se nos remite mediante Cite N° 0280/2019-DGAF/OJ, 2 propuestas para el certificado de no violencia en colores celeste y café con las medidas de seguridad establecidas para el efecto que el Coordinador de la Imprenta Judicial propuso con la incorporación de micro letras, por otra parte se hace conocer el color verde para el certificado del REJAP, es en este entendido que por intermedio del Director Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, solicitan aprobar mediante acuerdo los formatos de certificados CENVI de color celeste y el REJAP manteniéndose con el color original verde.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 38/2019, determinó: primero Aprobar el nuevo Reglamento de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial; y como segunda determinación aprueba en todas sus formas, dimensiones y contenido literal los modelos de certificaciones (...).

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones contenidas en el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por el art. 2 de la Ley N° 929 y en cumplimiento estricto de la Ley N° 1153, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - APROBAR la modificación, de la disposición segunda del **REGLAMENTO DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL Acuerdo N° 038/2019** de 27 de febrero, conforme al contenido literal, color y abreviación, de los dos nuevos formatos de certificados que se detallan a continuación:

- **REJAP** (Registró Judicial de Antecedentes Penales) de color verde, con las medidas de seguridad: Numeración de registro, Tinta especial de visión ultravioleta, Código QR, Código de barras, Firma escaneada, Marca de agua de seguridad, Precio del certificado, Sello seco y Micro letras.

- **CENVI** (Certificado de No Violencia) de color celeste, con las medidas de seguridad: Numeración de registro, Tinta especial de visión ultravioleta, Código QR, Código de barras, Firma escaneada, Marca de agua de seguridad, Precio del certificado, Sello seco y Micro letras.

Segundo. - APROBAR la incorporación del **inc. e) al art. 24 del REGLAMENTO DE REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES DEL ÓRGANO JUDICIAL, aprobado por Acuerdo N° 038/2019 de 27 de febrero**, de acuerdo al siguiente texto:

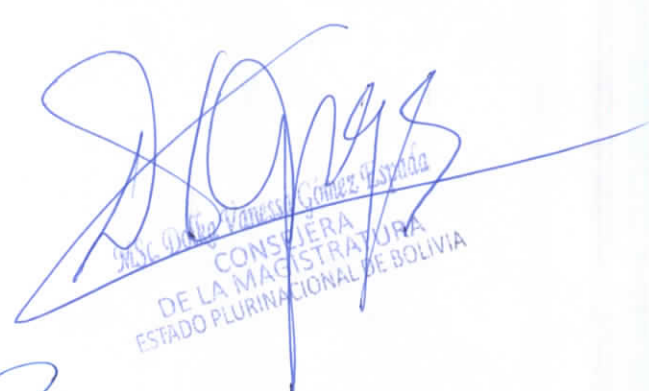
e) Micro Letras: Son letras pequeñas impresas de forma horizontal en el fondo del certificado, que solamente pueden ser identificado mediante secuencia específicamente por la Imprenta Judicial.

Tercero. - Se Instruye que mediante la Dirección Nacional de Políticas de Gestión póngase en conocimiento el presente Acuerdo, al o el Encargado Nacional del REJAP, en coordinación con los Responsables Distritales del REJAP y los Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE E


José María Vences Gómez Esyada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA